

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el (los) siguiente Acto (s) Administrativo (s).

RESOLUCIÓN	FECHA	NOTIFICADO	DIRECCIÓN	CONTACTO	COMPARENDOS	OFICIO DE CITACIÓN
000904	10/03/2025	BRIGITTE MARGARITA GARCÍA URIBE	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERÍA CASA 13		6300100000004072344 3- infracción-B19 y 6300100000004072344 4-C31	ST-PTM-IT-002091

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la Alcaldía de Armenia, término donde una vez vencido, dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia.

RECURSOS QUE PROCEDE: Recurso de reposición frente al mismo despacho que expidió el acto administrativo para que se surta el recurso ante la misma autoridad y Recurso de apelación ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo para que se surta el recurso ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS: Los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de aclarar que fue notificado a la última dirección que registra en el RUNT, donde los usuarios están obligados actualizar su información en dicha plataforma.

La notificación aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra del acto administrativo notificado se considera legalmente notificada y en firme al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy (06) de MARZO de 2026, a las 8:00 de la mañana, por un término de (5) días y se retira el día (14) de marzo del 2026, a las 6:00 de la tarde. (se fija en lugar de acceso al público).

ANEXOS: Se adjunta al aviso 5 folios útiles.

NOTA: El día de la notificación se le entregará copia íntegra del expediente.

Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y elaboró: Jenny Marcela García Rincón / Abogada Contratista / Secretaría de Tránsito de Armenia Setta
Revisó: Suleny Ocampo Quintero/ Inspectora de Tránsito y Transporte Secretaría de Tránsito de Armenia Setta



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Calle 22 No 27-37 segundo piso de la plaza minorista, ARMENIA Q CP 63004
Contacto (606) 7417100, correo electrónico transito@armenia.gov.co

ST-PTM-IT- 002091

Armenia, Quindío 10 de marzo de 2025

Señor (a):

BRIGITTE MARGARITA GARCÍA URIBE
CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA CASA 13

Contacto:

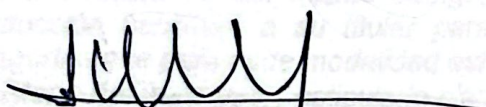
ARMENIA Q

Referencia: Citación para Notificación Resolución Nro. 000905 del 10/03/2025.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000905 del 10/03/2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA"**. En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Juan Sebastian Cardona Correa-Abogado - contratista inspección de Tránsito.
Revisó / Aprobó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora de Tránsito-



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000905 del 10/03/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 31, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: *"jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico"*.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: **"FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción."

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000905 del 10/03/2025

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el (la) señor (a) BRIGITTE MARGARITA GARCÍA URIBE identificado con la cédula de ciudadanía 52225862, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000038136852	18/05/2023	C02
63001000000038137062	18/05/2023	C35

Considerando que el (a) señor (a) BRIGITTE MARGARITA GARCÍA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 52225862, incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el (la) señor (a) BRIGITTE MARGARITA GARCÍA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 52225862, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo con las órdenes de comparendo, 63001000000038136852 - 63001000000038137062, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma. Consultado RUNT a la fecha de expedición de la presente resolución registra licencias de conducción activas.

CATEGORÍA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO DE LICENCIA
C1	11/06/2014	11/06/2017	VENCIDA
A2	17/11/2017	11/06/2024	VENCIDA



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000905 del 10/03/2025

CATEGORÍA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO DE LICENCIA
B1	17/11/2017	11/06/2024	VENCIDA

Información tomada de RUNT- 10/03/2025

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la Ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte ha absuelto, varias consultas presentadas por organismos de tránsito y ciudadanos en general, sobre la reincidencia establecida en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y ha sostenido una línea interpretativa hasta la actualidad, en varios de sus conceptos, como por ejemplo el radicado con el No. 20191340122951 del cual cita el siguiente aparte:

(...) "Vale precisar que la normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el párrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política." (...).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000905 del 10/03/2025

despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso de que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente el (la) señor (a) BRIGITTE MARGARITA GARCÍA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 52225862, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción C1 - A2 - B1, la (s) cual (s) se encuentra (s) activa (s), por ende el ejercicio de conducir vehículos automotores el (a) señor (a) BRIGITTE MARGARITA GARCÍA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 52225862.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000905 del 10/03/2025

CATEGORÍA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO DE LICENCIA
B1	17/11/2017	11/06/2024	VENCIDA

Información tomada de RUNT- 10/03/2025

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la Ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte ha absuelto, varias consultas presentadas por organismos de tránsito y ciudadanos en general, sobre la reincidencia establecida en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y ha sostenido una línea interpretativa hasta la actualidad, en varios de sus conceptos, como por ejemplo el radicado con el No. 20191340122951 del cual cita el siguiente aparte:

(...) "Vale precisar que la normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política." (...).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000905 del 10/03/2025

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión el (la) señor (a) BRIGITTE MARGARITA GARCÍA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 52225862, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastian Cardona Correa - Abogado Contratista - Inspección de Tránsito -SETTA
Revisó y Aprobó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA